

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto virtual la presente demanda de petición de herencia promovida a través de apoderado judicial por CARLOS JULIO CUADROS JIMENEZ en contra los señores WALTER BASTIDAS BONILLA, IGNACIO BASTIDAS BONILLA, HENRY BASTIDAS BONILLA, FRANCISCO BASTIDAS BONILLA, OLMEDO BASTIDAS BONILLA, FANNY BASTIDAS BONILLA, MARIA RENE BASTIDAS BONILLA, EDGAR RODRIGO BASTIDAS POLO, LUZ AMANDA GARCIA BASTIDAS, MARIA FERNANDA PANQUEVA LLANOS y HECTOR DANIEL BOHORQUEZ RAMIREZ, procedente del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali que la rechazó por falta de competencia, imponiéndose avocar su conocimiento.

Como quiera que el Dr. MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU allegó memorial de sustitución en cabeza de la Dra. MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO, se le concederá personería jurídica a la togada para actuar en representación de la parte actora.

Se observa del estudio preliminar, que la demanda presenta las siguientes anomalías que imponen la declaratoria de su inadmisión:

- a) En el poder inicialmente conferido por la parte actora, no se indica contra quien va dirigida la demanda.
- b) Se cita en la demanda como demandado al señor FRANCISCO OMAR BASTIDS BONILLA, cuando de los hechos de la demanda se infiere que falleció.
- c) Menciona a la señora ZORAIDA BASTIDAS MENESES como una de aquellas en cabeza de quien recayó la propiedad de parte de la masa herencial, sin embargo no precisa si la convoca, y de ser así en qué calidad.
- d) Omite allegar copia de los folios de registro civil de nacimiento y/o defunción de ser el caso de los señores WALTER BASTIDAS BONILLA, IGNACIO BASTIDAS BONILLA, HENRY BASTIDAS BONILLA, FRANCISCO BASTIDAS BONILLA, OLMEDO BASTIDAS BONILLA, FANNY BASTIDAS BONILLA, MARIA RENE BASTIDAS BONILLA, EDGAR RODRIGO BASTIDAS POLO, LUZ AMANDA GARCIA BASTIDAS y ZORAIDA BASTIDAS MENESES a fin de acreditar su parentesco con la causante JACKELINE CUADROS BASTIDAS.
- e) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del correo electrónico y lugares de residencia de los demandados, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- f) En la pretensión segunda solicita la adjudicación de los bienes inmuebles, resultando ser trámite extraño al presente asunto, pues es propio del proceso de sucesión.

g) Si bien se señala que algunos de los demandados fueron quienes comparecieron en la sucesión y otros los compradores de los bienes inmuebles, deberá precisar el tipo de acciones que invoca frente a cada uno de ellos.

h) En la pretensión tercera se solicita se condene a los demandados a restituir al demandante los bienes objeto del litigio, sin embargo, es decisión extraña al asunto, pues la adjudicación que eventualmente se realice es propia del proceso de sucesión, para lo cual deberá tener en cuenta que conforme los hechos narrados están en cabeza de terceras personas.

i) El poder se confiere exclusivamente para adelantar proceso de petición de herencia, y por tanto no se faculta para perseguir bienes en cabeza de terceros.

j) Deberá precisar el poder, pues en el se indica que se confiere para adelantar “trámite sucesoral de petición de herencia”, resultando éstos ser procesos diferentes.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. AVOCAR el conocimiento del presente asunto que nos fuera asignado por reparto virtual procedente del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.

2. INADMITIR la presente demanda de PETICION DE HERENCIA formulada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS JULIO CUADROS JIMENEZ en contra los señores WALTER BASTIDAS BONILLA, IGNACIO BASTIDAS BONILLA, HENRY BASTIDAS BONILLA, FRANCISCO BASTIDAS BONILLA, OLMEDO BASTIDAS BONILLA, FANNY BASTIDAS BONILLA, MARIA RENE BASTIDAS BONILLA, EDGAR RODRIGO BASTIDAS POLO, LUZ AMANDA GARCIA BASTIDAS, MARIA FERNANDA PANQUEVA LLANOS y HECTOR DANIEL BOHORQUEZ RAMIREZ, en virtud de lo considerado.

3. CONCEDER a la parte demandante término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

4. RECONOCER personería amplía y suficiente al Dr. MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la parte actora, a su vez téngase como sustituido el poder en cabeza de la Dra. MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes acompañados.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE**  
**DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d096952251fcdfdb72fc774afaebb43269f0503cbfd91111c8050c75bf411f**

Documento generado en 17/02/2021 10:27:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**